

RESOLUCIÓN No. 02-1208
(Bucaramanga, 29 de noviembre de 2017)

Por medio del cual se crea el Manual de Procedimiento para la Protección de Datos Personales de las Unidades Tecnológicas de Santander

EL RECTOR DE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos.

Que la citada norma, conforme lo señalado en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 15 de la Constitución Política; estable que "Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas" así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma.

Que el Decreto 1377 de 2013, reglamento la ley 1581 de 2012 e impuso el deber a las entidades responsables del tratamiento de datos personales, expedir políticas de tratamiento de datos personales, para que los encargados del tratamiento cumplan con las mismas.

Que las Unidades Tecnológicas de Santander en cumplimiento del artículo 13 del Decreto 1377 de 2013 y respetando la confidencialidad y el derecho de habeas data de todas las personas naturales o jurídicas que en virtud de un vínculo laboral, académico, contractual, comercial o de cualquier índole con la Institución, de forma permanente y ocasional que suministren información, expide el manual de procedimiento para la protección de datos personales, el cual contempla el reconocimiento del derecho de acceder, conocer, modificar, actualizar, rectificar o suprimir la información suministrada y revocar la autorización del tratamiento de datos.

En mérito de lo expuesto y de acuerdo con las obligaciones de la Institución, estipuladas en las normas.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar el manual de procedimiento para la protección de datos personales de las Unidades Tecnológicas de Santander, cuyo es el siguiente:



MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto del tratamiento de datos personales. Las Unidades Tecnológicas de Santander, respeta la confidencialidad y el derecho de habeas data de todas las personas naturales o jurídicas que en virtud de un vínculo laboral, académico, contractual, comercial o de cualquier índole con la Institución, sea permanente u ocasional que suministren información; reconociéndoles el derecho de acceder, conocer, modificar, actualizar, rectificar o suprimir información suministrada y revocar la autorización de tratamiento de datos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Responsable y encargado. Será responsable del procedimiento protección de datos personales las Unidades Tecnológicas de Santander a través de todos sus servidores públicos y contratistas que en cumplimiento de sus funciones, accedan a información recopilada en los términos previstos en este manual.

ARTÍCULO TERCERO. Derechos del titular de los datos personales. El titular de datos personales tendrá los siguientes derechos:

1. Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a los responsables del procedimiento de protección de datos personales. Este derecho se podrá ejercer frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado.
2. Solicitar prueba de la autorización otorgada al responsable del procedimiento de protección de datos personales.
3. Ser informado por el responsable o encargado del tratamiento de datos personales, previa solicitud, respecto del uso que ha dado a sus datos personales.
4. Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. La revocatoria y/o supresión procederá cuando la Superintendencia de Industria y Comercio haya determinado que en el procedimiento el responsable o encargado ha incurrido en conductas contrarias a esta ley y la Constitución Nacional.
5. Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a lo dispuesto en la ley y las demás normas que modifiquen.
6. Acceder en forma gratuita a sus datos personales.

ARTÍCULO CUARTO. Legitimación para el ejercicio de los derechos del titular. Podrán ejercer los derechos de los titulares las siguientes personas, como lo señala el Decreto 1377 del 2013.

1. Por el Titular, quien deberá acreditar su identidad en forma suficiente por los distintos medios que le ponga a disposición el responsable.
2. Por sus causahabientes, quienes deberán acreditar tal calidad.
3. Por el representante y/o apoderado del Titular, previa acreditación de la representación o apoderamiento.



ARTÍCULO QUINTO. Tratamiento y uso de datos personales. Las Unidades Tecnológicas de Santander constituirá y mantendrá en los sistemas de información y/o cualquier otro medio que constituya base de datos, la información que recopile de terceros para los fines establecidos en la ley, obligándose a mantener en reserva la información catalogada como confidencial de acuerdo con las normas vigentes, el estatuto, reglamento y contratos y/o convenios que celebre con terceros, en concordancia con el principio de autonomía universitaria.

La información que recopile la Institución será utilizada para el ejercicio de sus fines y podrá hacerlo de forma directa o a través de terceros.

La Institución podrá transmitir y/o transferir la información sujeta a tratamiento, entre las diferentes dependencias, cuando ello sea requerido para la correcta prestación de nuestros servicios misionales (docencia, investigación y extensión), o a las diferentes autoridades administrativas o judiciales que así lo requieran.

ARTÍCULO SEXTO. Tratamiento de datos personales sensibles. Se podrá hacer uso y tratamiento de ellos cuando:

1. El titular haya dado su autorización explícita a dicho tratamiento, salvo en los caso que por ley no sea requerido el otorgamiento de dicha autorización.
2. El tratamiento sea necesario para salvaguardar el interés vital del titular y este se encuentre física o jurídicamente incapacitado. En estos eventos, los representantes legales deberán otorgar su autorización.
3. El tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.
4. El tratamiento que tenga una finalidad histórica, estadística o científica. En este evento deberán adoptarse las medidas conducentes a la supresión de identidad de los titulares.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Autorización para el tratamiento de datos personales. Todas las dependencias de las Unidades Tecnológicas de Santander, que en ejercicio de sus funciones, recolecten datos personales, deben requerir de su titular la autorización previa, libre, expresa, voluntaria y debidamente informada para recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar y disponer de los datos que han sido suministrados y que se han incorporado en los sistemas de información de la Institución y/o cualquier otro medio que constituya base o banco de datos, en medio físico o electrónico.

La autorización podrá constar en documento físico, electrónico, sitio web o en cualquier formato que permita garantizar su consulta o mediante un mecanismo técnico o tecnológico idóneo, que permita manifestar el consentimiento.

ARTÍCULO OCTAVO. Eventos en los cuales no es necesaria la autorización del titular de datos personales. La autorización del titular no será necesaria cuando se presente en los siguientes casos:



1. Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.
2. Información requerida por terceros autorizados por el titular o por la ley.
3. Datos de naturaleza pública.
4. Tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos.

ARTÍCULO NOVENO. Aviso de privacidad. El aviso de privacidad, como mínimo, deberá contener la siguiente información:

1. Nombre o razón social y datos de contacto del responsable del tratamiento.
2. El Tratamiento al cual serán sometidos los datos y la finalidad del mismo.
3. Los derechos que le asisten al titular.
4. Los mecanismos dispuestos por el responsable para que el titular conozca la política de Tratamiento de la información y los cambios sustanciales que se produzcan en ella o en el Aviso de Privacidad correspondiente. En todos los casos, debe informar al Titular cómo acceder o consultar la política de Tratamiento de información.

No obstante lo anterior, cuando se recolecten datos personales sensibles, el aviso de privacidad deberá señalar expresamente el carácter facultativo de la respuesta a las preguntas que versen sobre este tipo de datos.

ARTÍCULO DECIMO. Revocatoria de la autorización y/o supresión del dato. Los Titulares podrán en todo momento solicitar al responsable o encargado la supresión de sus datos personales y/o revocar la autorización otorgada para el tratamiento de los mismos, mediante la presentación de un reclamo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Del derecho de acceso. El Titular podrá consultar de forma gratuita sus datos personales, cuando acredite su identidad y/o a un tercero que se constituya como apoderado del titular poniendo a su disposición, sin costo, los datos personales suministrados, a través de medio escrito o electrónico, con el objeto de facilitar su actualización.

La solicitud de acceso a información podrá ser elevada mediante comunicación que obre en medio físico o electrónico dirigida a la dependencia encargada del tratamiento de la información suministrada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De las peticiones, quejas y reclamos. El titular de la información sujeta a tratamiento podrá solicitar, rectificación, supresión de la información suministrada y revocatoria de autorización de tratamiento de información:

La petición, queja o reclamo deberá ser presentada por el titular de la información o apoderado debidamente constituido, teniendo en cuenta la información señalada en el artículo 15 de la ley 1581 de 2012 y en el decreto 1377 de 2013, y demás normas concordantes, indicando el nombre de la dependencia de la Institución encargada del tratamiento de la información.



La petición, queja o reclamo, será presentada ante las Unidades Tecnológicas de Santander, a través del correo electrónico de contacto peticiones@correo.uts.edu.co.

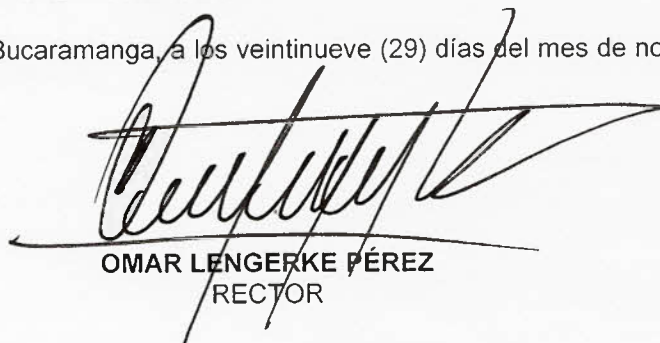
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Vigencia. El presente manual entrara en vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar por conducto a la Secretaria General, su publicación en la página web de la Institución.

ARTÍCULO TERCERO. Dar a conocer este Manual por conducto de la Secretaria General a todas las dependencias que hacen parte de la Estructura Organizacional de la Institución.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en la ciudad de Bucaramanga, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete 2017.



OMAR LENGERKE PÉREZ
RECTOR

Proyectó: Abg. Sandra Milena Fernández Gómez - Profesional Universitario
Coordinadora Grupo de Gestión Documental

Revisó: Dr. Edgar Pachón Arciniegas - Secretario General

